



**DOCUMENTO ELABORADO EN
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS
PERSONALES**

CONTRATO No. CNR-CD-01/2016

“MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPO INFORMÁTICO IBM AÑO 2016”

ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ,

del domicilio de

, portador de mi Documento Único de Identidad número

y con Número de Identificación Tributaria

actuando en representación, en mi calidad de Director Ejecutivo del CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR), Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria

, y que en adelante me denominaré “EL CONTRATANTE” o “CNR”,

y por otra parte,

del domicilio de

, portador de mi Documento Único de Identidad número

Identificación Tributaria

Apoderado General, Administrativo y Judicial de la sociedad GBM DE EL SALVADOR S.A DE C.V., de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

, y que en adelante me denomino “LA CONTRATISTA”, en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato para el MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPO INFORMÁTICO IBM, AÑO 2016, según la Adjudicación proveída mediante acuerdo de Comité del Consejo Directivo No. 17-CNR/2015, de fecha dos de diciembre de dos mil quince, en la Contratación Directa número CD-01/2016, denominada “MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPO INFORMÁTICO IBM, AÑO 2016” Este contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones y pactos aquí contenidos, a las disposiciones de ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su respectivo Reglamento, en adelante LACAP y RELACAP, especificaciones técnicas y demás leyes Salvadoreñas aplicables. **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.**

Mantener en funcionamiento con el mínimo de interrupciones los servidores IBM P550, IBM SYSTEMS P520, en los cuales se encuentran las instancias de las bases de datos de producción del CNR, STORAGE IBM DS5100, TAPELIBRARY IBM TS3200.

CLÁUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total por la prestación del servicio objeto del presente contrato, es hasta por un monto total de CIENTO UN MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON QUINCE CENTAVOS DE DÓLAR (101,149.15), el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios. El pago será de forma mensual por el mantenimiento preventivo y correctivo, posterior a la presentación de la respectiva factura de consumidor final con el detalle de los servicios entregados a nombre del Centro Nacional de Registros, levantando el acta de recepción del período del servicio brindado, firmada y sellada por el Administrador del Contrato y el representante del Contratista en la que conste que el servicio se ha recibido a satisfacción, de conformidad al contrato; y una sola factura total por la actualización del Software, la cual podrá ser cancelada en los siguientes treinta días después de la suscripción del presente contrato. Del pago a la Contratista se le efectuarán las retenciones establecidas en este documento y de acuerdo a la legislación vigente del país. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO, LUGAR Y FORMA DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** La Contratista se compromete a entregar el servicio objeto del presente contrato para el plazo comprendido a

partir del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. El lugar para la prestación del servicio, son las oficinas centrales del Centro Nacional de Registros, Dirección de Tecnología El plazo del contrato puede prorrogarse de conformidad a la LACAP, a su Reglamento y a este contrato. **CLÁUSULA CUARTA. FUENTE DE FINANCIAMIENTO.** La adquisición del servicio objeto del presente contrato, será financiado con fondos propios del CNR, según disponibilidad Presupuestaria establecida por el jefe de la Unidad Financiera Institucional bajo memorando UFI/1584/2015. **CLÁUSULA QUINTA. VARIACIONES EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS.** Ante las necesidades propias de la institución y a solicitud del Administrador del Contrato y durante la vigencia del mismo, el contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los servicios solicitados y el monto del contrato hasta por un veinte (20%) por ciento del valor contratado, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente; y como consecuencia el precio total del contrato podrá variar, tomando siempre como base los precios unitarios contratados. A la vez La Contratista deberá entregar la garantía de cumplimiento de contrato correspondiente al monto que se ha incrementado. **CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR pagará a la Contratista el precio del presente contrato de conformidad a las estipulaciones aquí contenidas y con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto ha certificado la Unidad Financiera Institucional. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA CONTRATISTA.** El Contratista se obliga a brindar el servicio objeto del presente contrato en atención a la SECCIÓN III, nominada ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS REQUERIDAS DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPO IBM, AÑO 2016, cumplir con las demás obligaciones establecidas en la Oferta Adjudicada y demás documentos contractuales. Se excluirá de responsabilidades a la Contratista cuando ocurra cualquiera de las siguientes causas: a) caso fortuito o fuerza mayor; b) suspensión de servicios con el objeto de realizar mantenimientos preventivos sobre la red de la Contratista, c) fallas en la red interna o red LAN del CNR; d) fallas ocasionadas por la red eléctrica en las instalaciones del CNR. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIÓN DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Según acuerdo de Comité de Consejo Directivo No 17-CNR/2015, de fecha dos de diciembre de dos mil quince, se nombró al Coordinador de Administración de Servidores, de la Dirección de Tecnología de la Información del Centro Nacional de Registros, como Administrador del Contrato, quien será el responsable de Representar al CNR y coordinar el seguimiento y la ejecución del presente contrato bajo su responsabilidad, cumpliendo las atribuciones establecidas en la LACAP, RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, el cual contiene las Normas para el seguimiento de Contratos. El Contratante informará oportunamente al Contratista sobre cualquier sustitución de la persona originalmente designada para la administración del contrato. **CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, la contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones aquí emanadas, el contratista se obliga a presentar a satisfacción del CNR: a) **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, a favor del CNR, dentro del plazo de **DIEZ (10) días hábiles** posteriores a la entrega del contrato, por la cantidad de **DIEZ MIL CIENTO CATORCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR (\$10,114.91)**, equivalente al diez por ciento (10%) de la suma total contratada, con una vigencia contada a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, más sesenta (60) días adicionales. Si se ampliare el plazo contractual, o se

incrementare el monto contratado, la Contratista estará en la obligación de ampliar dicha garantía, ya sea en su plazo o su monto. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido, se ejecutará la Garantía de Mantenimiento de Oferta y se tendrá por caducado el presente contrato, sin perjuicio de la acción que le compete al CNR para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento se aplicará lo estipulado en los Términos de Referencia, y a la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad las establecidas en los términos de referencia y los contenidos en el artículo 94 LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PLAZO DE RECLAMOS.** El CNR tendrá derecho durante la vigencia de las garantías proporcionadas, a efectuar cualquier reclamo respecto al incumplimiento de las obligaciones del servicio prestado, durante todo el plazo del contrato, las veinticuatro horas del día. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El CNR se reserva el derecho de prorrogar el plazo del contrato por acuerdo entre las partes, para ellos el Administrador del Contrato gestionará por escrito una vez identificada tal necesidad, justificando las razones de su solicitud. Dicha prórroga deberá solicitarse hasta **TREINTA (30)** días calendario antes del vencimiento del presente contrato, de conformidad a los artículos 83,86 y 92 inciso 2 de la LACAP y artículos 75 y 76 RELACAP. De igual forma deberá modificarse en lo pertinente la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia; b) La Oferta de la Contratista; c) la Resolución de Adjudicación ; d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; e) Resoluciones modificativas y/o de prórroga; f) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; g) Otros documentos que emanaren del presente acuerdo de voluntades. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá este. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al art. 86 de la LACAP, 76 de su RELACAP y 43 del Código Civil, la contratista podrá solicitar, una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y se formalizará según ha quedado expresado en la cláusula anterior. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en el Art. 164 y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el Art. 165 de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando



sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o no, que las partes contratantes señalen. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil quince.

ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ



POR EL CONTRATANTE



POR LA CONTRATISTA

GBM DE EL SALVADOR, S.A. de C.V.

En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día dieciocho de diciembre de dos mil quince. Ante mí, **SIHAM REYES BENDECK**, Notaria, de este domicilio, comparecen: el licenciado **ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ**, del domicilio de _____ a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número _____ y con Número de Identificación Tributaria _____ actuando en representación, en su calidad de Director Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria _____

y que en adelante se denominara "**EL CONTRATANTE**" o "**CNR**", y por otra parte,

_____, del domicilio de _____,

_____, a quien no conozco, portador de su Documento Único de Identidad número c _____,

_____, con Número de Identificación Tributaria _____

actuando en su calidad de Apoderado General, Administrativo y Judicial de la sociedad **GBM DE EL SALVADOR S.A DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria _____ y que en adelante se denominará "**LA CONTRATISTA**", personerías que más adelante relacionaré; y en el carácter en que comparecen **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el documento que antecede, por haber sido puestas de sus puños y letras, asimismo reconocen en sus respectivas calidades, las obligaciones que han contraído en dicho documento, el cual contiene **VEINTE CLÁUSULAS**, del contrato de **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPO INFORMÁTICO IBM, AÑO DOS MIL DIECISÉIS**, según la Adjudicación proveída mediante acuerdo de Comité del Consejo Directivo Número **DIECISIETE-CNR/ DOS MIL QUINCE**, de fecha dos de diciembre de dos mil quince, en la Contratación Directa número **CD-CERO UNO/DOS MI DIECISÉIS**; que el objeto del contrato es mantener en funcionamiento con el mínimo

de interrupciones los servidores IBM PQUINIENTOS CINCUENTA, IBM SYSTEMS PQUINIENTOS VEINTE, en los cuales se encuentran las instancias de las bases de datos de producción del CNR, STORAGE IBM DS CINCO MIL CIEN, TAPELIBRARY IBM TS TRE MIL DOSCIENTOS. Que el precio total por la prestación del servicio objeto del contrato, es hasta por un monto total de **CIENTO UN MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON QUINCE CENTAVOS DE DÓLAR**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios; dicho pago será de forma mensual por el mantenimiento preventivo y correctivo, posterior a la presentación de la respectiva factura de consumidor final con el detalle de los servicios entregados a nombre del Centro Nacional de Registros, levantando el acta de recepción del período del servicio brindado, firmada y sellada por el Administrador del Contrato y el representante del Contratista en la que conste que el servicio se ha recibido a satisfacción, de conformidad al contrato; y una sola factura total por la actualización del Software, la cual podrá ser cancelada en los siguientes treinta días después de la suscripción del presente contrato. Del pago a la Contratista se le efectuarán las retenciones establecidas en el contrato y de acuerdo a la legislación vigente del país. La Contratista se comprometió a entregar el servicio objeto del contrato para el plazo comprendido a partir del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. El lugar para la prestación del servicio, serán las oficinas centrales del Centro Nacional de Registros, Dirección de Tecnología. El plazo del contrato puede prorrogarse de conformidad a la LACAP, a su Reglamento y lo estipulado en el contrato. Yo la suscrita notaria, también DOY FE: 1) De ser legítima y suficiente la personería con que comparece el Lic. **ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ** por haber tenido a la vista a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente, el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera, y que contará con patrimonio propio; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que entre otros, contiene la reforma de los artículos uno, cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del citado año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos, del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo y puede otorgar poderes a nombre del CNR previa autorización del Consejo Directivo. También la reforma prescribe que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, así como los requisitos para optar al cargo; e) Acuerdo Ejecutivo número CINCO de fecha uno de junio de dos



mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Aristides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número **NOVENTA Y NUEVE** del tomo **CUATROCIENTOS TRES**, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Tharsis Salomón López Guzmán como Ministro de Economía a partir de esa fecha; f) Acuerdo Ejecutivo número **VEINTE** de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Aristides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número **NOVENTA Y NUEVE** del tomo **CUATROCIENTOS TRES**, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez como Director Ejecutivo del CNR, a partir del día uno de junio de dos mil catorce. g) Certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República en la que consta que a folio once frente del libro de Actas de Juramentación y funcionarios Públicos que lleva la referida Presidencia se encuentra la protesta constitucional del licenciado Canales Chávez, rendida a las dieciocho horas y treinta minutos del dos de junio de dos mil catorce; y h) Acuerdo número **SEISCIENTOS TRECE** del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha tres de junio de dos mil catorce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez; vigente; acuerdo publicado en el Diario Oficial número **CIENTO NUEVE**, Tomo **CUATROCIENTOS TRES**, de fecha trece de junio del dos mil catorce. II) De ser legítima y suficiente la personería con que comparece _____, por haber tenido a la vista: a) Certificación de la Escritura Pública de Poder General, Administrativo y Judicial, otorgada en esta ciudad, a las nueve horas del día ocho de diciembre del año dos mil catorce, ante los oficios Notariales de _____, inscrita en el Registro de Comercio, al asiento **CUARENTA** del Libro **MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS**, de sociedades, el día **diecisiete** de diciembre del año dos mil catorce, en donde compareció _____, en su calidad de Directora Vicepresidenta y representante legal de la sociedad **GMB DE EL SALVADOR, S.A DE C.V.**, quien confirió Poder General, Administrativo y Judicial a favor de _____, a quien se autoriza para otorgar actos como el presente; el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y el carácter con que compareció la Directora Vicepresidenta. III) Que las firmas de los comparecientes son auténticas, por haber sido puestas y reconocidas como suyas a mi presencia. Que asimismo ratifican las obligaciones que asumen en el carácter que comparecen en el instrumento que antecede. Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de dos hojas útiles y leídas que se las hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

